



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00435-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento y solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

De otro lado, según lo ordenado en providencia del 22 de octubre de 2022, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad ejecutada de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho de la ejecución	\$1'000.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en primer término, se dispondrá la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría.

Ahora, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares y dado que se prestó juramento en los términos del artículo 101 del CPL, se ordenará el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S. NIT 830092289-6 en la cuenta corriente del Banco Agrario N°. 30070000548-5, como también de la cuenta corriente N°. 010363240 del Banco Itaú; de igual manera, se ordena el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas de ahorro y certificados de depósito a término, que posea en dichas entidades financieras, limitando la medida en la suma de \$1'100.000.000.

Respecto al embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 370-590125 y la medida de embargo de la totalidad de las acciones de la sociedad C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S., encuentra el despacho que previo a su decreto, se hace necesario contar con las respuestas que emitan los bancos, en aras de evitar exceso de embargos, por lo que una vez se obtenga respuesta, se dispondrá lo pertinente.

CACP



En igual sentido, el despacho considera pertinente oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en el término de quince (15) días hábiles, de manera detallada informe la situación actual de los embargos y remanentes que se hayan decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-590125 dentro del proceso 2011-00815, según anotaciones registradas en el certificado de tradición del citado inmueble, remitiendo para el efecto el certificado de tradición de fecha 21 de octubre de 2022 (páginas 7 a 13 archivo 10).

Finalmente, de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se correrá traslado a la ejecutada, en los términos del artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S. NIT 830092289-6 y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**SEGUNDO: ORDENAR** el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S. NIT 830092289-6 en la cuenta corriente N°. 30070000548-5 del Banco Agrario, como también el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro y certificados de depósito a término que posea en dicha entidad financiera. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos limitando la medida a la suma de \$1'700.000.000. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.**

**TERCERO: ORDENAR** el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S. NIT 830092289-6 en la cuenta corriente N°. 010363240 del Banco Itaú, como también el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro y certificados de depósito a término que posea que posea en dicha entidad financiera. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos limitando la medida a la suma de \$1'700.000.000. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.**

**CUARTO: OFICIAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en el término de quince (15) días hábiles, de manera detallada informe la situación actual de los embargos y remanentes que se hayan decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-590125 dentro del proceso 2011-00815, según anotaciones registradas en el certificado de tradición del citado inmueble, remitiendo para el efecto el certificado de tradición de fecha 21 de octubre de 2022 (páginas 7 a 13 archivo 10); por secretaría elabórense y tramítense los oficios correspondientes.



**QUINTO: CORRER** traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante a la ejecutada por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**

**Bogotá D.C.**

**Hoy 25 de abril de 2023**

Por estado No. 020 se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario